

LA PREVENCIÓN: DERECHO Y DEBER DE TODO TRABAJADOR.

La Seguridad y Salud en el trabajo es un derecho pero también un deber de todo trabajador.

La protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo es un derecho constitucional. La **Constitución Española**, en su **artículo 40.2**, encomienda a los poderes públicos, **velar por la seguridad e higiene en el trabajo**. Además, el derecho de los trabajadores a "**una protección eficaz en materia de seguridad e higiene**" se encuentra recogido en el **artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores**, que es la ley básica que regula las relaciones laborales.

Como resultado de todo esto, y en aplicación de dicho artículo y de la normativa dictada por la Unión Europea, se promulgó la **LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 31/1995(LPRL)**.

Fundamentalmente la Ley de Prevención reafirma el derecho de los trabajadores a que el trabajo no perjudique a su salud y la obligación de los empresarios a adoptar las medidas necesarias para conseguirlo, pero también incluye las obligaciones de los trabajadores en esta materia.

Los Delegados de Prevención de CGT os animamos siempre a que comunicuéis cualquier incidencia en vuestro puesto de trabajo, en definitiva que participéis activamente en la prevención de riesgos, ya que todos tenemos que velar por nuestra salud y seguridad y hacer de nuestro lugar y puesto de trabajo un lugar idóneo.

Y para que todos lo tengamos más claro, os pasamos a resumir esto con la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

¿Cuáles son las obligaciones del empresario?

Son muchas las obligaciones del empresario en materia de Prevención pero entre ellas, es obligación de la empresa solucionar cualquier incidencia que pueda suponer un daño para nuestra seguridad y salud, tal y como se indica en el siguiente artículo de la Ley de prevención que a continuación os resumimos.

Además, la empresa, o en su defecto los supervisores responsables, no podrán tomar ningún tipo de represalia contra los trabajadores por comunicar lo que puede ser una posible incidencia a su juicio.

Artículo 14 (LPRL): Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

1. **"Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.** El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.
..."
2. "En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
..."
3. "El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales."
4. **Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona**
5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

¿Cuáles son las obligaciones de los trabajadores?

Tal y como indica el siguiente artículo que a continuación os resumimos, también es nuestra obligación como trabajadores velar nuestra salud, entre las obligaciones que nos marca la ley, está la de comunicar cualquier incidencia (o posible incidencia) en tu puesto de trabajo, en primer lugar a vuestro supervisor inmediato y después a los Delegados de Prevención. También podéis ponerlo en conocimiento del Servicio de Prevención de la empresa.

El incumplimiento de los trabajadores de las obligaciones en esta materia podrá ser sancionado.

Artículo 29 (LPRL): Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos

1. **Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.**
2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:
2.4: Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar

actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2.5: Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

...

3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el [artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores](#) o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.

Consulta y participación de los Trabajadores

Tal y como indica el Capítulo V de la ley de Prevención: Consulta y participación de los Trabajadores, los trabajadores tienen derecho a ser consultados y participar en la prevención. Según los artículos 33 y 34 incluidos en este capítulo de la ley, éstas consultas y participación se canalizarán a través de los representantes de los trabajadores si los hubiese.

Artículo 33.2 (LPRL): Consulta de los trabajadores. En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.

Artículo 34.1 (LPRL): Derechos de participación y representación. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en este capítulo ...

Delegados de Prevención

Además, en prevención existe la figura del Delegado de Prevención, que según el **artículo 35** de esta ley, son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Son nombrados por y entre los representantes del personal (comité de empresa). Actualmente en Coritel hay 6 Delegados de Prevención.

Ya sabéis que podéis contactar con nosotros como siempre a través de nuestro correo de la sección coricgt@gmail.com asunto: Prevención de Riesgos, para cualquier duda que os surja en esta materia o para comunicarnos una posible incidencia en tu puesto de trabajo.

Si tienes algún temor a comunicar cualquier incidencia a tu supervisor, no dudes en ponerte primero en contacto con nosotros, trasladaremos tu petición de forma totalmente anónima a la empresa y al servicio de prevención, con total seguridad y de una forma menos arriesgada para ti.